(正代11代)が対対外

Oficio Ordinario N°

7733

- 24/03/2014



Nro. Inscrip:978 - Fiscalía de Valores

SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

OF.

ANT.:

No hay.

MAT:

Instruye envío de información que indica.

DE : SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

A : GERENTE GENERAL

AZUL AZUL S.A.
PRESENTE

Atendido las obligaciones de información establecidas en la Ley 20.019 (la Ley), cumple esta Superintendencia con informar a usted lo siguiente:

- 1. El artículo 6º letra a) de la Ley establece que para permanecer en una asociación o liga deportiva profesional, las organizaciones deportivas profesionales deberán operar anualmente sobre la base de un presupuesto de ingresos y gastos aprobado por la asociación o liga deportiva profesional.
- 2. El artículo 8º letra a) de la Ley establece que las organizaciones deportivas que desarrollen actividades deportivas profesionales, cualquiera sea la normativa jurídica bajo la cual se hayan constituido, deberán acreditar estar al día en el pago de las obligaciones laborales y previsionales con sus trabajadores.
- 3. El artículo 37 de la misma establece que corresponde a la Superintendencia de Valores y Seguros la fiscalización y supervigilancia de los presupuestos, estados financieros, balances y estados de cuentas de las organizaciones deportivas profesionales, la cual se ejerce de conformidad con lo dispuesto en la misma ley y en el Decreto Ley N° 3.538 de 1980.
- 4. El artículo 4, letra g) del Decreto Ley N° 3.538 señala que corresponde a la Superintendencia requerir de las personas o entidades fiscalizadas que proporcionen, por las vías que la Superintendencia señale, veraz, suficiente y oportuna información al público sobre su situación jurídica, económica y financiera.
- 5. En virtud de las disposiciones antes citadas, la Superintendencia dictó la Norma de Carácter General Nº 201, que regula el envío de dicha información a la misma.

- 6. Ahora bien, el Nº 3 del artículo 2º transitorio de la Ley establece que en el caso de las organizaciones deportivas que se encontraban en quiebra o estado de insolvencia y participen en torneos deportivos profesionales a la publicación de la Ley, podían acogerse a lo establecido en dicha disposición. Para tales efectos, su directorio o su representante debían entregar por escritura pública la concesión del uso y goce de todos sus bienes, incluidos los derechos federativos. Asimismo, dicha disposición establece que las organizaciones deportivas que otorguen concesión, suspenderán completamente sus actividades por el tiempo que dure la concesión y conservarán únicamente su representación ante la sociedad concesionaria si fueren accionistas de ella.
- 7. Considerando que la Corporación de Fútbol Profesional de la Universidad de Chile en quiebra, al entregar la concesión a Azul Azul S.A. mediante el contrato de concesión celebrado el 8 de junio de 2007 suspendió sus actividades dentro del ámbito de la Ley, corresponde a la concesionaria dar cumplimiento al envío de la información relativa al certificado de obligaciones laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo y el presupuesto anual de ingresos y gastos en la forma y oportunidad establecida en la Norma de Carácter General Nº 201 de esta Superintendencia, a contar del primer trimestre del año 2014. Asimismo, deberá acompañarse el presupuesto anual de ingresos y gastos del año 2013, dentro del plazo de 15 días contado desde la notificación del presente oficio.

Saluda atentamente a Ud.

HERNÁN LÓPEZ BÖHNER
INTENDENTE DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

RFI MDG 368